



Asunto: Régimen de Regularidad para Estudiantes de esta Facultad.

C. D. 2643

CUDAP: EXP-UBA 30.217/16

Cdad. Autónoma de Buenos Aires., 26 de abril de 2016.

V I S T O que por resolución C. D. 4983 del 17 de diciembre de 2013, se estableció el Régimen de Regularidad de los Estudiantes de las carreras de grado y tecnicaturas de esta Facultad y,

CONSIDERANDO:

La resolución C.S. 1648/91 que establece las condiciones de regularidad para los estudiantes de carreras de grado de la Universidad de Buenos Aires.

Que la resolución C.D. 3530/12 establece la duración en años de las carreras de grado y de las carreras técnicas de la Facultad de Agronomía.

Que, con posterioridad, el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires aprueba la Resolución C.S. 6551/13 que establece las normas para la creación y adecuación de carreras técnicas de nivel universitario de la Universidad de Buenos Aires, prescribiendo en las condiciones de regularidad para los estudiantes de carreras de pregrado (carreras técnicas) en el artículo 8 del Anexo I: "Para mantener la condición de estudiante de la Universidad el estudiante deberá aprobar entre un mínimo de Dos (2) y Cuatro (4) asignaturas por año académico y cumplir con lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 2º de la resolución C.S. 1648/91 y todo otro requisito establecido o que se establezca con alcance para la totalidad de los estudiantes de la Universidad."

Que estas condiciones difieren de las establecidas en la resolución C.S. 1648/91 para los estudiantes de carreras de grado de la Universidad de Buenos Aires.

Que resulta necesario adecuar las condiciones de regularidad de los estudiantes de carreras técnicas de la Facultad de Agronomía a lo establecido en el artículo 8 del Anexo I de la resolución C.S. 6551/13, diferenciándolas de las condiciones de regularidad para los estudiantes de las carreras de grado de la Facultad de Agronomía, cuyas pautas están establecidas en el artículo 2 de la resolución C.S. 1648/91.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establecer que para mantener la condición de estudiante de carrera de grado de la Facultad de Agronomía, deberán:



Asunto: Continuación de la resolución C.D. 2643/16.

C. D. 2643

CUDAP: EXP-UBA 30.217/16

- a) Aprobar un mínimo de dos (2) asignaturas correspondientes a su plan de estudios en el lapso de dos (2) años académicos consecutivos. Se computa como año académico el período comprendido entre las inscripciones al primer bimestre/cuatrimestre y la última fecha de examen del llamado de febrero del año siguiente;
- b) Presentar dentro del número total de asignaturas que integra el plan de estudios respectivo, incluidos los del Ciclo Básico Común, un número de aplazos inferior al treinta y tres (33%) por ciento del referido número. Esta norma no se aplicará a los alumnos que excedan ese porcentaje en el trámite de la aprobación de las últimas seis (6) materias de su carrera;
- c) Completar la aprobación de todas las obligaciones correspondientes al plan de su carrera en un lapso que no exceda el doble del número de años académicos establecidos en la resolución C.D. 3530/12, excluyendo el Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 2º.- Para mantener la condición de estudiante de carrera de Tecnicatura de la Facultad de Agronomía, deberán:

- a) Aprobar un mínimo de dos (2) asignaturas correspondientes a su plan de estudios en un lapso de un (1) año académico. Se computa como año académico el período comprendido entre las inscripciones al primer bimestre/cuatrimestre y la última fecha de examen del llamado de febrero del año siguiente;
- b) Presentar dentro del número total de asignaturas que integra el plan de estudios respectivo, un número de aplazos inferior al treinta y tres (33%) por ciento del referido número. Esta norma no se aplicará a los alumnos que excedan ese porcentaje en el trámite de la aprobación de las últimas seis (6) materias de su carrera;
- c) Completar la aprobación de todas las obligaciones correspondientes al plan de su carrera en un lapso que no exceda el doble del número de años académicos establecidos en la resolución CD 3530/12, excluyendo el Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Directivo dictará las resoluciones que se adopten sobre las solicitudes de readmisión. Las solicitudes de readmisión, por causas debidamente justificadas, de los estudiantes que hayan perdido, su condición de alumno de la Universidad por aplicación de este reglamento serán tratadas por la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la Comunidad. Deberán ser readmitidos automáticamente en el caso de la aplicación de los incisos a) y c) de los artículos 1º y 2º de la presente resolución, los alumnos que prueben fehacientemente hallarse comprendidos en alguna o algunas de las siguientes causales:

- a) Enfermedad o discapacidad;
- b) Prosecución de otros estudios universitarios debidamente justificados;
- c) Realización de comisiones de viajes de estudios por un lapso superior a los cuatro (4) meses;
- d) Ausencia por traslado familiar por designación propia, del ascendiente o del cónyuge, en misión diplomática, traslado laboral, tareas de investigación científica y otras similares, en el interior o exterior del país;
- e) Embarazo.



Asunto: Continuación de la resolución C.D. 2643/16.

C. D. 2643

CUDAP: EXP-UBA 30.217/16

//..3

La Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la Comunidad deberá, asimismo, evaluar otras causales que revistieren igual importancia que las detalladas precedentemente. En el tratamiento de los casos en que los alumnos hubieran perdido su condición por haber superado el número de aplazos fijados, la Comisión deberá atender las situaciones en la que en la mayoría de los aplazos se hubieran obtenido en las primeras materias de sus estudios universitarios, revelándose posteriormente una superación de las dificultades iniciales, y los casos en que los aplazos hubieran sido obtenidos en menos de tres (3) materias de dichos estudios.

ARTÍCULO 4º.- El alumno que prevea por causa justificada no poder cumplir con las obligaciones académicas durante un período no menor a un (1) año académico, podrá solicitar anticipadamente la suspensión en su condición de alumno de la Universidad.

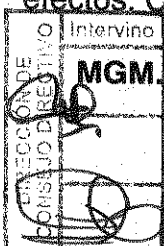
ARTÍCULO 5º.- En el caso de que un estudiante perdiera su condición de alumno, se le extenderá, a su solicitud, un certificado de materias aprobadas por él hasta el momento en que tal circunstancia ocurriera. Se admitirán, igualmente, solicitudes de pase a otra Universidad.


ARTÍCULO 6º.- En el caso de que un estudiante fuera readmitido en el Ciclo Básico Común o en una Facultad, las materias aprobadas previamente por él serán tenidas por válidas debiendo la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la Comunidad establecer en cada caso el plan de estudios al que se adscribirá el estudiante y el reconocimiento de las asignaturas ya aprobadas con relación a dicho plan de estudios.

ARTÍCULO 7º.- En caso de que se afectaran las carreras de esta Facultad en el Programa UBA XXII, los estudiantes incorporados a dicho Programa quedan excluidos de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- Derogar las resolución C. D. 4983/13 y toda otra norma de este Cuerpo que se oponga a la presente y los efectos que de ella se hubieran derivado.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese, dése cuenta a la Universidad de Buenos Aires y pase a la Dirección de Ingreso, Alumnos y Graduados a sus efectos. Cumplido, archívese.




Ing. Agr. Adriana M. RODRÍGUEZ
Secretaría Académica


Ing. Agr. Rodolfo A. GOLLUSCIO
Decano

RESOLUCIÓN C. D. 2643